

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: ALBA ESPERANZA PERDOMO PÉREZ
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE
SILDANA PARRA DE RODRIGUEZ
Radicado: 2020-00403

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acompañe certificado de tradición sobre el inmueble de mayor extensión, a fin de determinar si el mismo está gravado con hipoteca, ya que conforme el numeral 5º, art. 375 del C.G.P. es necesaria la citación del acreedor hipotecario.

2.- Allegue registro civil de defunción de IRENE RODRÍGUEZ PARRA, CLAUDIA RODRÍGUEZ e ISIDRO RODRÍGUEZ PARRA.

3.- Adjunte documento que acredite la calidad que aduce tienen los demandados determinados de herederos de los causantes SILDANA PARRA DE RODRIGUEZ, IRENE RODRÍGUEZ PARRA, CLAUDIA RODRÍGUEZ e SIDRO RODRÍGUEZ PARRA (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

4.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión de SILDANA PARRA DE RODRIGUEZ, IRENE RODRÍGUEZ PARRA, CLAUDIA RODRÍGUEZ e SIDRO RODRÍGUEZ PARRA, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., si se conoce a algún otro heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dichos causantes corresponde.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio y número de identificación de los demandados determinados.

6.- El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales del de **mayor extensión** (art. 83 del C.G.P.).

7.- Conforme el numeral 10° del art. 82 ídem, informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la apoderada demandante recibe notificación personal; igualmente señale la dirección electrónica de los demandados determinados.

8.- De conformidad con lo señalado en el art. 6° Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde debe ser notificado el testigo.

9.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

10- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784ccc6eafb2c69e84582a66907a6d6547a1e7c6e702bfc900a64b2d94f3dd6**

Documento generado en 11/11/2020 08:40:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>